



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 6313040030012024-00039-00  
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.209

La demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO con pretensión de recuperación de la posesión presentada a través de apoderado judicial por el señor Alfredo Jaramillo Bernal contra Juan Clímaco Castellanos Hoyos, será inadmitida, porque:

1. Incumple el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto no indica el domicilio del demandante.
2. No cumple el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. toda vez que no determina la dirección de correo electrónico a través de la cual recibirán notificaciones personales demandante y demandado.
3. No da cumplimiento al inc. primero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 puesto que se omitió indicar el canal digital del demandante, destinado a recibir notificaciones personales.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 la demanda se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO con pretensión de recuperación de la posesión presentada a través de apoderado judicial por el señor Alfredo Jaramillo Bernal contra el señor Juan Clímaco Castellanos Hoyos.

**Segundo: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero: RECONOCER** personería para actuar, al doctor José Norbey Ocampo Mesa.

**NOTIFIQUESE**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**

Juez